

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN REF. PROCESO: IMPUGNACION A LA PATERNIDAD No. 2020-00159

Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá
<j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/03/2024 21:20

Para:Saasli Abogados <info@saasliabogados.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibo y se agrega al expediente para lo pertinente.

Con la expresión de mi mejor consideración,



Laura Milena Navarrete Gil
Notificadora
Juzgado Segundo de Familia del
Circuito de Zipaquirá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)
Carrera 17 No. 6B-12 - Barrio Algarra III

E-mail: j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual : https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTJmODdkOWYtMDU5Yy00Mjg4LTkyMGMtZTYxMTg4OTk2MWY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22ab8fa0a4-712f-477c-b19a-7f37a520a468%22%7d

De: Saasli Abogados <info@saasliabogados.com>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 11:22

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN REF. PROCESO: IMPUGNACION A LA PATERNIDAD No. 2020-00159

DOCTORA

JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. PROCESO: IMPUGNACION A LA PATERNIDAD No. 2020-00159.

DEMANDANTE: ALEX RAFAEL MENDEZ TAPIAS.

DEMANDADA: LAURA YANETH CASTRO ARDILA.

Respetados doctores,

Por medio del presente y a través de archivo PDF adjunto, me permito allegar memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso de la referencia.

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

ANDERSON CAMACHO SOLANO.



SAASLI ABOGADOS S.A. S.

SOCIEDAD DE ABOGADOS, ASESORES, LITIGANTES
Y CONSULTORES JURÍDICOS
Fundada en 1984

40 años de trayectoria jurídica.

Instagram: @saasliabogados **Website:** www.saasliabogados.com

Contact: (+57) 3125219887

Bogotá D. C. – Colombia.

Doctora

JUEZ 2 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA.

E. S. D. n

REF. PROCESO IMPUGNACIÓN PATERNIDAD No. 2020-159.

DEMANDANTE: ALEX RAFAEL MENDEZ TAPIAS.

DEMANDADA: LAURA YANETH CASTRO ARDILA.

ANDERSON CAMACHO SOLANO, obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la providencia del 14 de marzo de 2024, que ordena conducir a la demanda señora **LAURA YANETH CASTRO ARDILA** a las instalaciones del Juzgado, para que indique el nombre y dirección de las notificaciones del presunto padre biológico del menor de edad J.D.M.C., recurso que sustento bajo los siguientes términos:

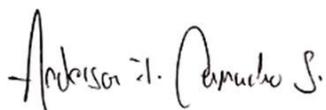
1. El artículo 33 de la Constitución Nacional de 1991, no obliga a nadie a declarar en contra de sí mismo ni sus seres allegados, por tal razón no es posible obligar a la demandada señora **CASTRO ARDILA** a que revele información netamente privada y o a realizar actos en contra de su voluntad por cuenta de información que pertenece a su fuero personal.
2. De otra parte, la demandada ha venido manifestando que desconoce otro progenitor de su menor hijo, ya que siempre estuvo segura de que el padre biológico del menor es el hoy demandante en el presente proceso y por esta razón, al suprimir el apellido del señor **MÉNDEZ TAPIAS**, el niño quedaría únicamente con sus apellidos maternos, es decir, **CASTRO ARDILA**.
3. Tenga en cuenta el Despacho que nadie puede ser obligado a lo imposible y bajo esas condiciones, con todo respeto manifiesto al Despacho que resulta contrario a la lógica jurídica obligar a la demandada a suministrar la identidad del presunto y verdadero padre biológico del menor, cuando ha manifestado previamente que la única identidad que reconoce es la del hoy demandante señor **MÉNDEZ TAPIAS**.

4. El artículo 44 de la Constitución Nacional consagra 33 derechos de primer orden para los niños, derechos desarrollados por el artículo 17 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia. Recordemos Doctora Juez del Despacho que aquí están de por medio el derecho al buen nombre y a la familia del menor de edad, por lo cual, en ese orden de ideas, el hijo de la demandada, tendrá los apellidos de su madre como figura cabeza de hogar.

5. Finalmente, la señora **LAURA YANETH** tiene derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad, amparada en el artículo 16 de la Constitución Política y por lo tanto, no se le puede obligar a informar algo que desconoce.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa, reitero al Despacho se **REPONGA** la decisión impugnada y/o en caso contrario, pido a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Cundinamarca, **REVOCARLA**.

Cordialmente,



ANDERSON CAMACHO SOLANO

C.C. No.80.728.334 de Bogotá D.C.

T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.